

- 4.1 De la cartera de valores.
- 4.2 De inmovilizado.
5. Fondos especiales que han quedado disponibles.
 - 5.1 De insolvencia.
 - 5.2 Otros.
6. Otros productos.
 - 6.1 De inmuebles en explotación.
 - 6.2 Recuperación de activos en suspenso.
 - 6.3 Otros conceptos.
7. Productos de ejercicios anteriores.
8. Saldo deudor o quebranto neto.

23753 *ORDEN de 18 de noviembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.381 Mes en curso: 6.381
Cebada.	10.03.B	Contado: 8.502 Mes en curso: 8.502 Diciembre: 8.003 Enero: 9.173
Avena.	10.04.B	Contado: 3.596 Mes en curso: 3.596
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 6.434 Mes en curso: 6.434 Diciembre: 7.008 Enero: 7.436
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.279 Mes en curso: 3.279
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 5.718 Mes en curso: 5.718 Diciembre: 4.657 Enero: 5.310
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23754 *ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial que se otorguen al amparo del artículo 10 de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 25 de febrero de 1970 se aprobó el pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en los puertos, playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial, que se

otorgarán tanto al amparo de los artículos 41 y 42 de la Ley de Puertos como del 10 de la Ley de Costas.

La experiencia de la aplicación de dicho pliego, adquirida durante el tiempo transcurrido desde su aprobación y, fundamentalmente, la posterior promulgación del Reglamento para la ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1088/1980, de 23 de mayo, hacen necesaria la adaptación de aquél al objeto de acomodarlo en lo sustancial a las normas contenidas en el citado Reglamento.

Asimismo, las especiales características que concurren en las extracciones de áridos aconsejan darles un tratamiento individualizado.

En su virtud, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento y del Ministerio de Economía y Hacienda, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial que se otorguen al amparo del artículo 10 de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas, que figura como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de noviembre de 1985.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Puertos y Costas.

ANEXO

Pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial que se otorguen al amparo del artículo 10 de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas

Disposiciones comunes

1.^a La presente concesión, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas de 26 de abril de 1969 y su Reglamento de ejecución de 23 de mayo de 1980, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2.^a Esta concesión se otorga por el plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares y prescripciones (en adelante PCPP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCPP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. Su cómputo se iniciará al día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al concesionario.

3.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente y visado por su Colegio profesional, según nombre y fecha que se indican en el PCPP, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar como Director de las obras un facultativo competente y con el visado del respectivo Colegio profesional, según se acreditará ante la Jefatura de Puertos y Costas.

4.^a Esta concesión no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al concesionario.

5.^a El otorgamiento de esta concesión no exige a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.

6.^a Esta conexión no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la concesión, previa conformidad de la Jefatura de Puertos y Costas.

7.^a El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indique en el PCPP o por la Jefatura de Puertos y Costas, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.

En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se le ordenen por la Dirección General de Puertos y Costas, quien, asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de las mismas. Con posterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspon-

diente para su aprobación por la Dirección General de Puertos y Costas.

8.^a En el caso de que existan terrenos de propiedad particular incorporados a la concesión por formar una unidad imprescindible para la explotación de la misma, antes del replanteo de las obras o simultáneamente con el mismo, se levantará preceptivamente el acta de entrega de dichos terrenos al dominio público, con asistencia de los representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, así como del concesionario, el cual deberá aportar la certificación registral que corresponda.

Durante la vigencia de la concesión, dichos terrenos tendrán el uso previsto en la misma y a su extinción mantendrán su calificación jurídica de dominio público.

9.^a El concesionario queda obligado a presentar el título de esta concesión dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y a entregar justificante de ello en la Jefatura de Puertos y Costas. Asimismo, en el mismo plazo, deberá entregar en la Jefatura de Puertos y Costas el reguero original que acredite haber constituido, si procede, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza definitiva equivalente al 4 por 100 del presupuesto total de las obras e instalaciones a realizar en el dominio público.

10. El concesionario queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la concesión, en la forma que se le indique por la Jefatura de Puertos y Costas.

11. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de reparar los daños causados por las mismas.

Aceptado dicho proyecto por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el concesionario realizará las obras en el plazo que se le indique.

Cánones, tasas y gastos

12. El concesionario abonará por semestres adelantados al Tesoro Público, a partir de la fecha de notificación de la concesión, en la forma y cantidad que se fija en el PCPP, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento (por aplicación del Decreto 134, de 4 de febrero de 1960).

Este canon podrá ser revisado por la Administración en el plazo que se fije en el PCPP, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Además, el concesionario abonará el 4 por 100 del importe del canon en concepto de tasa de explotación (por aplicación del Decreto 138, de 4 de febrero de 1960).

Asimismo presentará, en su caso, en el plazo de quince días, los correspondientes justificantes de dichos abonos para conocimiento de la Jefatura de Puertos y Costas.

13. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como por la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

Replanteo de las obras

14. Una vez cumplimentados los trámites establecidos en las condiciones quinta, octava y novena, el concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos y Costas, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero representante de la Jefatura de Puertos y Costas, con asistencia del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede.

En dichos planos deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:

- El deslinde del dominio público (líneas interior y exterior de la zona marítimo-terrestre y, en su caso, línea de playa).
- En su caso, los accesos públicos al dominio público marítimo hasta su conexión con viales públicos.
- El dominio público en concesión y su ocupación con las obras del proyecto, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición.
- En su caso, los terrenos de propiedad particular que se incorporen al dominio público marítimo estatal.
- Las zonas de distinto uso, público y privado.
- Las zonas que, por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.

Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies mencionadas y su carácter.

Ejecución de las obras

15. El concesionario dará comienzo a las obras y las terminará totalmente dentro de los respectivos plazos que señale el PCPP, contados ambos desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión.

16. El concesionario no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por la Jefatura de Puertos y Costas.

17. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, éstas no se hubieran iniciado y el concesionario no hubiera solicitado la prórroga de aquél, la Administración declarará, sin más trámite, resuelta o anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

18. La Jefatura de Puertos y Costas podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la concesión. Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida por el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Costas, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

19. Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras sin haber solicitado prórroga del mismo, será potestativo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el concederle una prórroga de dicho plazo, con posibilidad de una sanción de hasta el diez por 100 del presupuesto total de las obras, o incoar el expediente de caducidad de la concesión. Si se concediera dicha prórroga, la misma será la última que podrá otorgarse en estas condiciones, por lo que un nuevo incumplimiento llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

20. Si el concesionario, antes de terminar las obras o instalaciones, renunciara total o parcialmente a la concesión, perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias. Además, salvo decisión contraria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, quedará obligado a levantar las obras e instalaciones a su costa, dejando el terreno de la concesión libre de toda ocupación, en el plazo que se le señale.

Reconocimiento de las obras

21. Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de obra, suscrito por su director y visado por su Colegio profesional, en el que deberán estar incluidas todas las obras, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales al mar, y solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos y Costas el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero representante de aquélla, del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo. El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

22. La fianza definitiva se devolverá al concesionario una vez hayan sido aprobados por la autoridad competente el acta y planos de reconocimiento final de las obras. Dichas obras sustituirán entonces a la fianza y responderán al cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, en la forma prevista en los artículos 104 y 105 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, cuando fuera procedente.

Conservación de las obras

23. El concesionario queda obligado a conservar y mantener las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello. Cuando éstas tengan el carácter de gran reparación, el concesionario deberá presentar previamente, para su aceptación, en su caso, por la Administración, el proyecto correspondiente.

24. La Jefatura de Puertos y Costas podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la concesión, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida en la anterior condición 23. Si el concesionario no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto total de las obras autorizadas, concediéndole

un nuevo plazo de ejecución. Si el concesionario no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

25. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la renuncia a la concesión sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de demoler y retirar los restos de las obras, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se le señale por la Dirección General de Puertos y Costas. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anterior corresponderá a dicha Dirección General, si bien en el caso de que el concesionario no presente la renuncia a la concesión, se instruirá el expediente de caducidad de la misma.

26. Si el concesionario, una vez terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas, renunciara total o parcialmente a la concesión, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a entregar las obras e instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno total o parcialmente libre de ocupación.

Uso y explotación.

27. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados en la concesión.

28. Salvo que el PCPP señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el periodo de un año de las obras y bienes de dominio público concedidos, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

29. Cuando por la importancia y naturaleza de la concesión así se exija en el PCPP, el concesionario quedará obligado a designar un Director de explotación, que deberá ser un facultativo competente por razón de la materia, cuyo nombramiento se acreditará ante la Jefatura de Puertos y Costas.

Asimismo, en aquellos casos que así se exija en el PCPP, el concesionario deberá presentar, para su aceptación por la Administración, las tarifas máximas a abonar por el público como consecuencia de la explotación de las obras e instalaciones.

30. Si durante la vigencia de la concesión se advirtiera la realización de obras o usos no amparados por la misma, la Jefatura de Puertos y Costas ordenará, respectivamente, su paralización o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 22 del Reglamento de Costas. Si las infracciones cometidas fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la concesión.

Transferencia

31. El concesionario podrá ceder sus derechos concesionales una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, con la previa conformidad de la Administración en cuanto al cumplimiento de las condiciones y prescripciones de la concesión. Quien se subroge en los citados derechos habrá de aportar documentación justificativa de la cesión que se estime suficiente por la Abogacía del Estado de la provincia para solicitar del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la conformidad con la misma y, en su caso, la anotación correspondiente, así como manifestar expresamente su aceptación de las obligaciones impuestas en las cláusulas de la concesión, las derivadas de la legislación laboral y cuantas otras sean de aplicación.

La cesión efectuada sin el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados comportará necesariamente la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

Otras disposiciones

32. El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo y a la Ley de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de vigilancia, salvamento y paso.

Rescate de la concesión

33. Si los terrenos de dominio público objeto de la concesión fuesen necesarios, total o parcialmente, para la realización de actividades o ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para llevarlas a cabo fuera necesario utilizar o demoler, en todo o en parte, los terrenos u obras de la concesión, la Administración podrá proceder al rescate de la misma antes de su vencimiento.

A tal efecto se incoará el expediente de rescate de la concesión, en el que se dará audiencia al concesionario, cumpliéndose, además, todos los trámites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones que sean de aplicación, sin que el concesionario tenga otro derecho que el de ser indemnizado con el valor material de las obras, previa tasación practicada en la forma prevista en el artículo 47 de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 y en el artículo 91 del Reglamento para su aplicación. La tasación que se practique comprenderá únicamente a las obras e instalaciones incluidas en el acta de reconocimiento, levantada conforme determina la anterior condición 21, valorándolas según los precios y presupuestos del proyecto presentado como base de la concesión y afectándose esta valoración obtenida por cuota de amortización correspondiente, en función de los años transcurridos del plazo de duración de la concesión, por lo que en ningún caso el resultado de la tasación podrá ser superior al presupuesto del proyecto presentado. En esta valoración no se tendrán en cuenta las obras realizadas por el concesionario sin previa autorización, las cuales pasarán igualmente al Estado sin derecho a indemnización. El concesionario podrá, además, retirar libremente aquellos elementos existentes en la concesión que no hubieran sido relacionados en el acta de reconocimiento final y no estén unidos de manera fija al inmueble, siempre que con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo, salvo que la Administración decida también su rescate.

Si las obras se encontrasen deterioradas, se determinará por la Administración el presupuesto de los gastos necesarios para dejarlas en buen estado, el cual se notificará al concesionario antes de ser aprobado. Su importe se rebajará de la tasación, y la diferencia que resulte será la cantidad que se abone al concesionario.

Revisión

34. Cuando sin intervención de la Administración, varien los supuestos físicos sobre los que se otorgó la concesión, la Administración podrá modificar o declarar resultada la misma, en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.

Vencimiento del plazo concesional

35. Cuando por vencimiento del plazo concesional se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente, sin necesidad de declaración expresa, los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la concesión. Tampoco asumirá la Administración los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por lo tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sustitución de empresa prevista en la legislación laboral vigente.

36. Terminado el plazo concesional, revertirán al dominio público estatal los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión, estando obligado el concesionario, a sus expensas, a la demolición y retirada de dichas obras e instalaciones, parcial o totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna, excepto en el caso de que la Administración, durante el plazo de tantos meses, antes del vencimiento del plazo concesional, como años tenga el mismo, de propia iniciativa o a petición del concesionario, declare que, dado que se mantiene el interés público de las obras e instalaciones, procede su mantenimiento para continuar su explotación en la forma que se determine.

El concesionario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento final levantada conforme establece la anterior condición 21, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo, si la Administración no decide también su adquisición.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciere. En el acta se reseñará el cumplimiento por el concesionario de la obligación de reponer el terreno a su anterior estado o, en el caso de que la Administración hubiera optado por el mantenimiento de las obras e instalaciones, el estado de conservación de las mismas, especificándose los deterioros que presenten. En este último caso, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se indicará al concesionario el conjunto de reparaciones necesarias a ejecutar a su cargo en el plazo que se le señale.

Procedimiento sancionador, caducidad y apremio

37. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, en aplicación del

artículo 3.º de la Ley 7/1980, de 10 de marzo, sobre Protección de las Costas Españolas; sin perjuicio de que, cuando a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

38. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 17 y de las causas que obligarán necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, señaladas en las condiciones anteriores, el incumplimiento por el concesionario de aquellas otras condiciones particulares y prescripciones, que se determinen específicamente en el PCPP, también será causa obligada de incoación del correspondiente expediente de caducidad.

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la concesión, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones.

La declaración de caducidad supondrá la pérdida de la fianza o fianzas constituidas, en el supuesto de que todavía no se hubieran devuelto, pudiendo llevar aparejada, a criterio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la demolición y retirada de las obras e instalaciones, parcial o total, a cargo del concesionario, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna.

La tramitación del expediente de caducidad se realizará con independencia de la incoación del procedimiento sancionador que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la anterior condición 37.

39. Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del concesionario.

40. Si en virtud de las actuaciones practicadas el concesionario hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP)

I. Condiciones particulares

Referidas al Pliego de Condiciones Generales (PCG).

1.ª Esta concesión se otorga por un plazo de (condición segunda del PCG).

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en por y visado por el Colegio profesional de en fecha de (condición tercera del PCG).

3.ª El concesionario está constituir la fianza definitiva (condición novena del PCG).

4.ª El concesionario abonará en el importe correspondiente al canon calculado a razón de Este canon podrá ser revisado por la Administración cada años (condición 12 del PCG).

5.ª El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo de, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de (condición 15 del PCG).

A continuación deberán incluirse aquellas otras condiciones particulares que sean de aplicación en cada caso, como:

- Existencia de terrenos de propiedad particular incorporados a la concesión (condición octava del PCG).
- Posible necesidad de Director de Explotación y de presentación de propuesta de tarifas máximas (condición 29 del PCG).
- Régimen de uso de la concesión, zonas de uso público o privado, cerramiento o no de los terrenos de la concesión.
- Otras causas de caducidad obligada (condición 38 del PCG).
- Etcétera.

II. Prescripciones técnicas

Referidas al proyecto, ejecución y explotación de las obras. Su modificación o definición. Causas de caducidad en relación con las mismas.

Normas específicas relativas a extracciones de áridos en zona marítimo-terrestre y en playas

Disposiciones comunes

1.ª La presente concesión, que no implica cesión del dominio público, ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la ley de Costas de 26 de abril de 1969 y artículo 27 de su Reglamento de ejecución de 23 de mayo de 1980, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2.ª Esta concesión se otorga a título precario por el plazo que se establece en el Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (en adelante PCPP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCPP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. Su cómputo se iniciará al día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al concesionario.

3.ª Los trabajos se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio profesional, según nombre y fecha que se indican en el PCPP, con las determinaciones y modificaciones que en este se impongan. Su ejecución se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario.

4.ª Esta concesión no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en relación con el proyecto y la ejecución de los trabajos.

5.ª El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes.

6.ª Esta concesión no implica la autorización para la realización de obras e instalaciones auxiliares y complementarias de las de extracción en el interior del dominio público.

7.ª Los medios, forma y tiempo hábil de extracción se establecen en el PCPP, donde también se indica el único destino autorizado para los áridos extraídos, tanto en lo que se refiere a su utilización como al lugar donde tenga desarrollo la misma.

8.ª El concesionario deberá presentar en la Jefatura de Puertos y Costas el resguardo original que acredite haber constituido, si procede, en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, la fianza definitiva equivalente al 4 por 100 del presupuesto total de los trabajos.

9.ª El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar los trabajos autorizados, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, tanto en la playa, como en las concesiones y propiedades próximas, debiendo adoptar a estos efectos, a sus expensas, las medidas correctoras necesarias, en el plazo que se le indique.

Cánones, tasas y gastos

10. El concesionario abonará trimestralmente al Tesoro Público, a partir del comienzo de las extracciones, en la forma y cantidad que se fija en el PCPP, el importe correspondiente al canon de aprovechamiento (por aplicación del Decreto 134 de 4 de febrero de 1960), según liquidación que le será facilitada por la Jefatura de Puertos y Costas.

Este canon podrá ser revisado por la Administración en el plazo que se fija en el PCPP, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Además el concesionario abonará el 4 por 100 del importe del canon, en concepto de tasa de explotación (por aplicación del Decreto 138 de 4 de febrero de 1960).

11. Los gastos que se originen por el replanteo, control de las extracciones y la toma de datos y reconocimiento final, así como por la inspección y vigilancia de los trabajos, serán de cuenta del concesionario.

Replanteo de los trabajos

12. Una vez cumplimentados los trámites establecidos en las condiciones 5.ª y 8.ª, el concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos y Costas el replanteo de la zona donde se efectuarán las extracciones, que se practicará por el Ingeniero representante de la Jefatura de Puertos y Costas, con asistencia del concesionario, levantándose acta y plano.

En el plano deberá representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:

- a) El deslinde del dominio público.
- b) La demarcación de la zona de extracciones, así como todos aquellos perfiles que permitan su definición.

Ejecución de los trabajos

13. El concesionario no podrá ocupar, para la realización de los trabajos, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por la Jefatura de Puertos y Costas.

14. Con la periodicidad que se establezca por la Jefatura de Puertos y Costas, el concesionario realizará el reperfilado geométrico de la zona de extracción, así como su limpieza general.

Control de las extracciones

15. El control de las extracciones se realizará por el personal que disponga la Jefatura de Puertos y Costas, quedando obligado el concesionario al exacto cumplimiento de las instrucciones que se le indiquen para garantizar la eficacia del mismo.

Transferencia

16. La presente concesión no podrá ser transferida a tercero.

Otras disposiciones

17. Los trabajos que se ejecuten no deben constituir obstáculos para el ejercicio de las servidumbres de vigilancia, salvamento y paso.

Revocación de la concesión

18. Si los terrenos de dominio público afectados por la concesión fuesen necesarios, total o parcialmente, para la realización de actividades o ejecución de obras declaradas de utilidad pública, la Administración podrá proceder a la revocación de la misma antes de su vencimiento, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

19. Si a causa de la realización de los trabajos se produjeran daños y perjuicios de difícil reparación de continuar las extracciones, tanto en la playa como en concesiones o propiedades próximas, la Administración podrá revocar unilateralmente esta concesión, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Revisión

20. Cuando sin intervención de la Administración, varien los supuestos físicos sobre los que se otorgó la concesión, la Administración podrá modificar o declarar resuelta la misma, en función de las variaciones ocurridas o normativa aplicable, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.

Vencimiento del plazo concesional

21. Terminado el plazo concesional, se levantarán acta y plano de reconocimiento final, en los que se refleje el estado de la playa y el cumplimiento por el concesionario de la obligaciones impuestas en orden a la buena conservación de la misma.

Previamente, el concesionario realizará el refino o reperfilado geométrico final de la zona de extracción, así como su limpieza general.

En su caso, el acta servirá de base para indicar al concesionario el conjunto de medidas necesarias a ejecutar a su cargo, en el plazo que se le indique, para dejar los terrenos en las condiciones requeridas.

22. La fianza se devolverá al concesionario, una vez comprobado el cumplimiento por el mismo de los requisitos establecidos en la anterior condición 21.

Procedimiento sancionador, caducidad, apremio

23. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, en aplicación del artículo 3.º de la Ley 7/1980, de 10 de marzo, sobre Protección de las Costas Españolas, sin perjuicio de que, cuando a juicio de la Administración la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

24. El incumplimiento de las condiciones anteriores podrá ser causa de caducidad de la concesión, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de las mismas.

La declaración de caducidad supondrá la pérdida de la fianza constituida.

25. Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como el de los daños y perjuicios, a cargo del concesionario.

26. Si en virtud de las actuaciones practicadas, el concesionario hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP)

I. Condiciones particulares

Referidas al Pliego de Condiciones Generales (PCG).

1.ª Esta concesión se otorga por un plazo de (condición segunda del PCG).

2.ª Los trabajos se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en por y visado por el Colegio profesional de en fecha de (condición tercera del PCG).

3.ª Los medios de extracción serán

La forma de extracción será, siendo el volumen máximo diario autorizado a extraer de El tiempo hábil para las extracciones será

El único destino autorizado para los áridos extraídos es para su utilización en en el lugar de (condición séptima del PCG).

4.ª El concesionario está obligado/exento a constituir la fianza definitiva (condición octava del PCG).

5.ª El concesionario abonará en la Jefatura de Puertos y Costas de el importe correspondiente al canon calculado a razón de por metro cúbico extraído.

Este canon podrá ser revisado por la Administración cada (condición 10 del PCG).

A continuación deberán incluirse aquellas otras condiciones particulares que sean de aplicación en cada caso, así como otras posibles causas de caducidad en relación con las mismas.

II. Prescripciones técnicas

Referidas al proyecto y ejecución de los trabajos. Su modificación o definición. Causas de caducidad en relación con las mismas.

23755 ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se dictan normas generales para las autorizaciones de ocupaciones provisionales que se otorguen al amparo del artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la Ley sobre Costas.

Ilustrísimos señores:

La ocupación provisional de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y playas, por un plazo no superior a tres años, con fines distintos del disfrute y prestación de los servicios de temporada en las playas a que alude el artículo 45 del Reglamento de Costas puede ser objeto de autorización por las Jefaturas de Puertos y Costas, con arreglo al artículo 30 del citado Reglamento, siempre que no se requiera la construcción de obras, o que estas sean fácil y totalmente desmontables. Para ello resulta precisa, de acuerdo con el apartado 1, b) de este último precepto, la aprobación de unas normas generales.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la Ley sobre Costas, y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, ha resuelto aprobar las siguientes normas generales para las autorizaciones de ocupaciones provisionales de la zona marítimo-terrestre y de las playas que se otorguen al amparo de lo dispuesto en el citado precepto:

1. Tramitación. El peticionario presentará en la Jefatura de Puertos y Costas correspondiente una instancia solicitando la autorización.

A dicha instancia se acompañará un proyecto básico que constará, como mínimo, de una memoria, en la que se explicarán los motivos de la petición, y las circunstancias que pudieran concurrir en la ocupación, así como un plano en que figure el emplazamiento, con inclusión de la línea de deslinde, y otros planos de detalle de las posibles instalaciones, de forma que éstas queden perfectamente definidas, y un presupuesto de las obras e instalaciones.

La Jefatura de Puertos y Costas someterá la petición a informe de la Comandancia Militar de Marina (a efectos del Ministerio de Defensa) y de la Dirección Provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (a efectos de la Dirección General de la Marina Mercante), si esta última no tiene delegadas sus competencias en la primera, así como del Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Simultáneamente a la solicitud de informes oficiales, se practicará una confrontación del proyecto sobre el terreno, de cuyo resultado se levantará acta.

A la vista del expediente, previa petición de los informes adicionales que estime oportunos, y con observancia, en todo caso, de lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Jefatura de Puertos y Costas, teniendo en cuenta el interés público, otorgará la autorización o desestimarla la petición.

Una vez dictada resolución, la Jefatura de Puertos y Costas enviará copia de la misma a la Dirección General.